



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24.24.84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Martes 25 de abril de 1950

Núm. 115

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRÉSIDENCIA DEL GOBIERNO

Rectificación a la Orden de 14 de abril de 1950 por la que se resolvía el recurso de agravios interpuesto por el Auxiliar Administrativo del C. A. S. E. don Antonio Fernández Vaz contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de febrero de 1949 ... 1798

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 18 de abril de 1950 por la que se declara el justiprecio de las acciones números 1 al 301, de mil pesetas nominales cada una, representativas de la totalidad del capital social de la «Compañía Neumáticos Continental, Sociedad Anónima», de Madrid ... 1798

Otra de 18 de abril de 1950 por la que se declara el justiprecio de las acciones números 651 a 2.275 y 2.326 a 2.335, de mil pesetas nominales cada una, de la «Compañía Continental, Fábrica Española de Caucho, S. A.», de Madrid, y se fija en 3.260.190 pesetas ... 1798

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 24 de abril de 1950 por la que se traslada a los Jueces comarcales que se citan a los Juzgados Comarcales que se relacionan ... 1798

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 31 de marzo de 1950 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas ... 1798

Otra de 20 de abril de 1950 por la que se concede autorización a don Fernando Molins Soto, vecino de Vigo, para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Vigo, que se denominará «Vivero Molins, núm. 1» ... 1799

Otra de 20 de abril de 1950 por la que se concede autorización a don Fernando Molins Soto, vecino de Vigo, para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Vigo, que se denominará «Vivero Molins, núm. 2» ... 1799

Otra de 20 de abril de 1950 por la que se concede autorización a don Fernando Molins Soto, vecino de Vigo, para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Vigo, que se denominará «Vivero Molins, núm. 3» ... 1799

Otra de 20 de abril de 1950 por la que se concede autorización a don Fernando Molins Soto, vecino de Vigo, para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Vigo, que se denominará «Vivero Molins, núm. 4» ... 1799

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 30 de marzo de 1950 por la que se nombra a don José María Rivero del Pozo Auxiliar de Talleres de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje, de Chamartín de la Rosa, con carácter interino ... 1799

Otra de 31 de marzo de 1950 por la que se nombra a don Eduardo Sanchis Suñer y a don Jaime Santonja Calabuig, Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Játiva ... 1800

Otra de 31 de marzo de 1950 por la que se nombra, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, Maestro de Taller de «Electricidad» de la Escuela Elemental de Trabajo de Logroño a don José Labarquilla Rico ... 1800

Otra de 31 de marzo de 1950 por la que se nombra a don Antonio Ortiz Muñoz Auxiliar de «Cultura» de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid ... 1800

Otra de 31 de marzo de 1950 por la que se nombra a don José Pérez Germán, Profesor de «Matemáticas» de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid ... 1800

Otra de 31 de marzo de 1950 por la que se nombra a don Onofre Mendiola Ruiz, Profesor de «Física y Química», de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid ... 1801

Otra de 31 de marzo de 1950 sobre modificación del arreglo escolar de la provincia de Santa Cruz de Tenerife ... 1801

Otra de 12 de abril de 1950 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Historia general de la Cultura» de la

PÁGINA

PÁGINA

Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada ... 1804

Orden de 13 de abril de 1950 por la que se aprueban los presupuestos presentados por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia, para adquisición de material clínico y aparato de Rayos X con destino a aquel Centro ... 1804

Otra de 20 de abril de 1950 por la que se incorporan los premios otorgados por el Ministerio del Ejército a los de la Exposición Nacional del presente año ... 1804

Otra de 20 de abril de 1950 por la que se dan las gracias al Sr. Sureda por la donación que ha hecho al Estado de una acuarela de su mano titulada «Nevada intensa» ... 1804

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 15 de abril de 1950 por la que se adjudica a don Luis Espada Cruz la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto modificado del Ramal de Enlace entre la estación de Moncada (línea de Zaragoza a Barcelona) y la línea de Barcelona a Granollers» ... 1804

##### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Anunciando subasta para contratar las obras de construcción de un pabellón postal en el puerto de Mahón, y obras de alumbrado y montacargas en el citado pabellón ... 1804

INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Servicio de la Madera.—Circular conjunta de ambos organismos números 749 de la C. G. de A. y T. y 20 del S. de la M., por la que se anulan la 698 y 5 y se señalan corrientes comerciales para las leñas y carbones vegetales ... 1805

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a oposición la cátedra de «Historia general de la Cultura» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada ... 1809

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid).—Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Maestro de Taller de Electricidad, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Canillas. Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de medio servicio, vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde ... 1809

Escuela de Peritos Agrícolas de Sevilla.—Convocatoria de examen de ingreso en la Escuela de Peritos Agrícolas de Sevilla ... 1811

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del grupo 9.º (Motores hidráulicos y térmicos), de las Escuelas de Peritos Industriales.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas ... 1811

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del Grupo quinto «Dibujo Geométrico e Industrial y Oficina Técnica», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Córdoba, Málaga y Cádiz.—Señalando fecha hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas ... 1812

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores Auxiliares numerarios del Grupo quinto «Dibujo Geométrico e Industrial y Oficina Técnica», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Gijón, Linares, Tarrasa y Vigo.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas ... 1812

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Anunciando concurso público para la concesión de la instalación y explotación de líneas de trolebuses en la ciudad de Huelva ... 1812

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*Rectificación a la Orden de 14 de abril de 1950 por la que se resolvía el recurso de agravios interpuesto por el Auxiliar Administrativo del C. A. S. E. don Antonio Fernández Vaz contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de febrero de 1949.*

Habiéndose padecido error de imprenta en el párrafo quinto (Resultando) de dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 113, de 23 de abril de 1950, página 1766, se transcribe de nuevo debidamente rectificado.

Resultando que en 22 de noviembre de 1948, el recurrente se dirigió al citado Consejo Supremo suplicando se rectificase el señalamiento por cuanto para practicar éste sólo se le habían computado tres quinquenios, siendo así que, según el certificado de la Dirección General de Reclutamiento y Personal que adjuntaba, le hubiera correspondido percibir en 8 de julio de 1944 la remuneración anual de 7.000 pesetas por sueldo y cuatro quinquenios acumulables una vez deducido el tiempo inabonable para quinquenios con arreglo a las disposiciones vigentes.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ORDEN de 18 de abril de 1950 por la que se declara el justiprecio de las acciones números 1 al 301, de mil pesetas nominales cada una, representativas de la totalidad del capital social de la «Compañía Neumáticos Continental, Sociedad Anónima», de Madrid.*

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la «Compañía Neumáticos Continental, S. A.», de Madrid, con respecto a las acciones de la misma, números 1 al 301, de mil pesetas nominales cada una, representativas de la totalidad del capital social, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de 23 de febrero de 1950;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos 6.º, 8.º, 10 y 11 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 1 al 301, de mil pesetas nominales cada una, representativas de la totalidad del capital social, de la «Compañía Neumáticos Continental, S. A.», de Madrid, se fija en 14.255.550 pesetas.

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Art. 3.º Dentro de los quince días si-

guientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo 1.º

Art. 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

*ORDEN de 18 de abril de 1950 por la que se declara el justiprecio de las acciones números 661 a 2.275 y 2.326 a 2.335, de mil pesetas nominales cada una, de la «Compañía Continental Fábrica Española de Caucho, S. A.», de Madrid, y se fija en 3.260.190 pesetas.*

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la «Compañía Continental Fábrica Española de Caucho, Sociedad Anónima», de Madrid, con respecto a las acciones de la misma, números 661 a 2.275 y 2.326 a 2.335, de mil pesetas nominales cada una, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional en virtud de la Orden de 23 de febrero de 1950;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos 6.º, 8.º, 10 y 11 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 13 del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 661 a 2.275 y 2.326 a 2.335, de mil pesetas nominales cada una, de la «Compañía Continental Fábrica Española de Caucho, S. A.», de Madrid, se fija en 3.260.190 pesetas.

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se estará a lo previsto en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo 1.º

Art. 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 24 de abril de 1950 por la que se traslada a los Jueces Comarcales que se citan a los Juzgados Comarcales que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: Debiendo proveerse en propiedad el cargo de Juez en los Juzgados Municipales actualmente desempeñados con carácter provisional por los Jueces comarcales que en la presente Orden se mencionan,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 16 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, ha acordado el traslado de los funcionarios que se indican a los Juzgados comarcales que a continuación se relacionan:

- D. Luis Barberán Cafete.—Arjona.
- D. Adalberto Miguel de Blas.—Vejer de la Frontera.
- D. Antonio Garvayo Dinelli.—Almuñécar.
- D. Antonio Moreno Olmo.—La Zubia.
- D. Manuel Mazuelos Tamarit.—Lanjarón.
- D. Leopoldo Roales Nieto.—Torre de Juan Abad.
- D. Mariano Ruiz Ruiz.—Rota.
- D. Antonio Valencia García.—Coin.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de abril de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.*

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero segundo, por fallecimiento, en 5 del pasado mes de febrero, del de dicha categoría don Manuel González Rodríguez, cuya provisión corresponde al primero de los turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea al de ascenso.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y en su consecuencia, conceder el ingreso en el servicio activo del Cuerpo, con la categoría de segundo y el sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Mariano Alonso Moya, número uno de los aspirantes a ingreso y que reglamentariamente lo tiene solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1950.—Por delegación, E. Mercello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 20 de abril de 1950 por la que se concede autorización a don Fernando Molins Soto, vecino de Vigo, para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Vigo, que se denominará «Vivero Molins, núm. 1».**

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Molins Soto, vecino de Vigo, en la que solicita autorización para instalar en el puerto de Vigo un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Vivero Molins, número 1», y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes son todos favorables, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del timbre y derechos reales, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en las Leyes de 18 de abril de 1932 y Decreto de 28 de marzo de 1941 (reformado por la Ley de 17 de marzo de 1945).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 20 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 20 de abril de 1950 por la que se concede autorización a don Fernando Molins Soto, vecino de Vigo, para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Vigo, que se denominará «Vivero Molins, núm. 2».**

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Molins Soto, vecino de Vigo, en la que solicita autorización para instalar en el puerto de Vigo un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Vivero Molins, número 2», y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes son todos favorables, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo

máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del timbre y derechos reales, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en las Leyes de 18 de abril de 1932 y Decreto de 28 de marzo de 1941 (reformado por la Ley de 17 de marzo de 1945).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 20 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 20 de abril de 1950 por la que se concede autorización a don Fernando Molins Soto, vecino de Vigo, para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Vigo, que se denominará «Vivero Molins, núm. 3».**

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Molins Soto, vecino de Vigo, en la que solicita autorización para instalar en el puerto de Vigo un vivero flotante de mejillones que se denominará «Vivero Molins, número 3», y considerando que los informes emitidos por las autoridades y Centros Administrativos correspondientes son todos favorables y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del timbre y derechos reales, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en las Leyes de 18 de abril de 1932 y Decreto de 28

de marzo de 1941 (reformado por la Ley de 17 de marzo de 1945).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid 20 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 20 de abril de 1950 por la que se concede autorización a don Fernando Molins Soto, vecino de Vigo, para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Vigo, que se denominará «Vivero Molins, núm. 4».**

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Molins Soto, vecino de Vigo, en la que solicita autorización para instalar en el puerto de Vigo un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Vivero Molins, número 4», y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros administrativos correspondientes son todos favorables y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del timbre y derechos reales, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en las Leyes de 18 de abril de 1932 y Decreto de 28 de marzo de 1941 (reformado por la Ley de 17 de marzo de 1945).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 20 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 30 de marzo de 1950 por la que se nombra a don José María Rivero del Pozo Auxiliar de Talleres de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje, de Chamartín de la Rosa, con carácter interino.**

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Chamartín de la Rosa una plaza de Au-

xiliar de Talleres que aparece dotada con el sueldo o la gratificación anual de cinco mil pesetas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto cuarto, del presupuesto vigente del Departamento.

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por el Patronato de Formación Profesional de Madrid, ha tenido a bien nombrar para la expresada vacante a don José María Rivero del Pozo con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de cinco mil pesetas, con cargo al crédito indicado, que disfrutará con efectos de 1 de enero del corriente año, fecha en que, con carácter eventual, se hizo cargo de la mencionada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 30 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se nombra a don Eduardo Sanchis Suñer y a don Jaime Santonja Calabuig, Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Játiva.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Maestros de Taller de «Forja y Ajuste», «Torno» y «Carpintería», vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Játiva:

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 25 de febrero de 1949;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas estas en forma reglamentaria, elevó propuesta, declarando aptos para el desempeño de las plazas de Maestro de Taller de «Torno» y de «Carpintería» a don Eduardo Sanchis Suñer y a don Jaime Santonja Calabuig, respectivamente, proponiendo igualmente que se declare desierta la vacante de Maestro de Taller de «Forja y Ajuste», propuestas que hizo suyas el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta, por lo que es procedente la aceptación de las mismas;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar a don Eduardo Sanchis Suñer Maestro de Taller de «Torno» de la Escuela Elemental de Trabajo de Játiva, y a don Jaime Santonja Calabuig Maestro de Taller de «Carpintería» de la misma Escuela, ambos con la remuneración anual de dos mil pesetas, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato, estando obligados los interesados a realizar la labor docente que se determina en la base décima de las de convocatoria y teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, formalizándose los correspondientes contratos de trabajo de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

2.º Declarar desierta la provisión de la vacante de Maestro de Taller de «Forja y Ajuste» de la expresada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se nombra, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, Maestro de Taller de «Electricidad» de la Escuela Elemental de Trabajo de Logroño a don José Labarquilla Rico.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de «Electricidad» vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Logroño:

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 1 de enero de 1949;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas estas en forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don José María Labarquilla Rico, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Logroño;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José María Labarquilla Rico Maestro de Taller de «Electricidad» de la Escuela Elemental de Trabajo de Logroño, con la remuneración anual de tres mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, estando obligado el interesado a realizar la labor docente que se determina en la base octava de las de convocatoria y teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional, formalizándose el correspondiente contrato de trabajo de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se nombra a don Antonio Ortiz Muñoz Auxiliar de «Cultura» de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Auxiliar de «Cultura», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 16 de agosto de 1949;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realiza-

das éstas en la forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Antonio Ortiz Muñoz, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Antonio Ortiz Muñoz Auxiliar de «Cultura» de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid, con la remuneración anual de cuatro mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones vigentes complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se nombra a don José Pérez Germán, Profesor de «Matemáticas» de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de «Matemáticas» vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 24 de junio de 1949;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don José Pérez Germán, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Pérez Germán Profesor de «Matemáticas» de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid, con la remuneración anual de cinco mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se nombra a don Onofre Mendiola Ruiz, Profesor de «Física y Química» de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de «Física y Química» vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid.

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 24 de junio de 1949;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas estas en forma reglamentaria, elevó propuesta, declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Onofre Mendiola Ruiz, propuesta que hizo suya el Patronato de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Onofre Mendiola Ruiz, Profesor de «Física y Química» de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid, con la retribución anual de cinco mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisional, dada la que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de marzo de 1950 sobre modificación del arreglo escolar de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de modificación Primaria, dando así cumplimiento por el Consejo de Inspectores de Enseñanza Primaria de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, y con el propósito de llevar a cabo lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Educación Primaria, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de este Departamento fecha 18 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de diciembre).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se entienda modificado el vigente arreglo escolar de la provincia de

Santa Cruz de Tenerife con la creación, transformación y desdoble de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan a continuación:

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Adeje.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Hoya Grande; una Escuela Mixta servida por Maestra en Olivos; una Escuela Mixta servida por Maestra en Infonche, del Ayuntamiento de Adeje.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco; una Unitaria de niñas y conversión en de niñas de la Mixta existente en Las Rosas; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en La Palma, del Ayuntamiento de Agulo.

Una Unitaria de niños y una de párvulos en el casco, y una Unitaria de niños y una de niñas en Hidaiga, del Ayuntamiento de Arafo.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en El Bueno, del Ayuntamiento de Arico.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco; una Escuela Mixta servida por Maestra en Las Galletas; una Escuela Mixta servida por Maestra en Valle de San Lorenzo, y una Unitaria de niñas y conversión en de niñas de la Mixta existente en Cabo Blanco, del Ayuntamiento de Arona.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco, y una Escuela Mixta servida por Maestra en Los Gallegos, del Ayuntamiento de Barlovento.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco; una Unitaria de niños y una de niñas en Miranda de Abajo, y una Unitaria de niños y una de niñas en Las Ledas, del Ayuntamiento de Breña Alta.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Breña Baja.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco; una Unitaria de niños y una de niñas en Barranco Hondo; una Unitaria de niños y una de niñas en Iguestre, del Ayuntamiento de Candelaria.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco, y una Unitaria de niños y una de niñas en Tajuya, del Ayuntamiento de El Paso.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco, y una Escuela Mixta servida por Maestra en Puertito, del Ayuntamiento de El Sauzal.

Una Unitaria de niños, una de niñas, una Mixta servida por Maestra y una de párvulos en el casco, y una Escuela Mixta servida por Maestro en Erjos, del Ayuntamiento de El Tanque.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Rincón, del Ayuntamiento de El Tanque.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco, y una Unitaria de niños y una de niñas en La Zaraza, del Ayuntamiento de Fasnia.

Una Unitaria de niños y una de niñas en El Gusano-R. Cabrera, y una Unitaria de niñas y conversión en de niñas de la Mixta existente en El Merese, del Ayuntamiento de Frontera.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Las Caletas, del Ayuntamiento de Fuencaiente.

Una Escuela Mixta servida por Maestra en San Antonio, Sur, del Ayuntamiento de Gomera.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Granadilla.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco; una Uni-

taria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Chirone Ar.pe; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Playa de San Juan; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Alcalá; una Unitaria de niñas en Chio, del Ayuntamiento de Guía de Isora.

Tres Unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco; una Unitaria de niños en Los Asientos; dos Unitarias de niños y dos de niñas en Escobonal, del Ayuntamiento de Gültar.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco; una Unitaria de niñas en Las Nuevitas, del Ayuntamiento de Hermigua.

Tres Unitarias de niños y tres de niñas en el casco; una Unitaria de niños y una de niñas en Buempalo; una Unitaria de niños y una de niñas en El Amparo; una unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Ibarito Perera; una Unitaria de niños en Canalitas-Palopique; una Unitaria de niños y una de niñas en Santa Barbara-Lomo B.; una Unitaria de niños y una de niñas en El Mollado-Vega Alta; una Unitaria de niños y una de niñas en Las Lajas-Los Marquez, del Ayuntamiento de Icod.

Una Unitaria de niños en Santa Catalina, del Ayuntamiento de La Guancha.

Tres Unitarias de niños, cuatro de niñas y tres de párvulos en el casco; una unitaria de niños en Valle Tabares; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Tago; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en El Ortigal; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Charcón; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Las Canteras; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Bajamar; una Unitaria de niños y una de niñas en Guamas; dos Unitarias de niños y dos de niñas en Valle Guerra; una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Fico Tejina; una Unitaria de niños y una de niñas en Tejina; una Unitaria de niños y una de niñas en Punta Hidalgo; una Unitaria de niñas en Los Baldíos, del Ayuntamiento de La Laguna.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Tosca de San Antonio, del Ayuntamiento de La Matanza.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en La Vera; una Unitaria de niños y una de niñas en La Resbala; una Unitaria de niños y una de niñas en Fuente del Tanque; una Unitaria de niños y una de niñas en Bajos y Tagoro, del Ayuntamiento de La Victoria.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Argual, del Ayuntamiento de Los Llanos.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Tierra del Trigo; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Las Manzanas; una Escuela Mixta servida por Maestra en La Caleta, del Ayuntamiento de Los Silos.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mazo.

Dos Escuelas de párvulos en el casco; dos Unitarias de niños y dos de niñas en San Juan; dos Unitarias de niños y dos de niñas en Dehesa Baja; dos Unitarias de niños y dos de niñas en La Perdona; una Unitaria de niños y una de niñas en La Vera; dos Unitarias de niños y dos de niñas en La Florida; dos

Unitarias de niños y tres de niñas, a base de la Mixta existente en Benijos; dos Unitarias de niños y una de niñas, a base de la Mixta existente en La Luz, del Ayuntamiento de Orótava.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos en el casco; una Escuela Mixta servida por Maestro en San Antonio; una Unitaria de niños y una de niñas en Las Dehesas; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Punta Brava; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en La Vera; dos Unitarias de niños y dos de niñas en Las Arenas; una Unitaria de niños y una de niñas en El Botánico, del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco; dos Unitarias de niños y dos de niñas en Cruz Santa; una Unitaria de niños y una de niñas en Zamora; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Viera y Clavijo; una Unitaria de niñas y conversión en de niñas de la Mixta existente en La Montañeta; una Unitaria de niños y una de niñas en San Agustín, del Ayuntamiento de Realejo Alto.

Dos Unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Realejo Bajo.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en La Esperanza; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Barranco Grande; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en San Isidro; tres Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en El Tablero; dos Unitarias de niños (una a base de la Mixta) y una de niñas en Lomo Pelado; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Llano del Moro, del Ayuntamiento de El Rosario.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces.

Una Unitaria de niños en Las Aguas; una Escuela Mixta servida por Maestra en San José; una Unitaria de niños y una de niñas en Vera Rosa; una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en La Rambla, del Ayuntamiento de San Juan de la Rambla.

Dos Escuelas de párvulos, a base de la Unitaria de niños y la de niñas existente en el casco, y una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el anejo de Laguna de Santiago, del Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera.

Seis Unitarias de niños, tres de niñas y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma.

Tres Unitarias de niños, tres de niñas y dos de párvulos en el barrio de La Salud; dos Unitarias de niños, dos niñitas y dos de párvulos en el barrio de El Perú; una Unitaria de niños, conversión en de niñas de la Mixta existente y una de párvulos en el barrio de La Alegría; tres Unitarias de niños, tres de niñas y dos de párvulos en el barrio de Valle Seco; una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el barrio Vuelta los Pájaros; una Unitaria de niños y una de niñas en el barrio de Las Cabritas; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el barrio de Los Campitos; una Unitaria de niños, tres de niñas, y dos

de párvulos en el barrio de San Andrés; una Escuela Mixta servida por Maestra en el barrio de Barranco Tahodio; una Unitaria de niñas y una de párvulos en el barrio de Noria; dos de párvulos en el barrio Salamanca; una Escuela Graduada de niños, con seis secciones y Dirección sin grado, a base de las Unitarias existentes números 1, 3 y 5, en el barrio de San Fernando, creándose al efecto tres plazas de Maestro y la de Director sin grado; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Roque Negro; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Punta Anaga; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Afur; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Almacigás, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Farrobillo; una Unitaria de niños y una de niñas en Tosca de Anamaria; una Unitaria de niños y una de niñas en La Corujeda, del Ayuntamiento de Santa Ursula.

Una Unitaria de niñas en el casco; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Tamalmo, y una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente y conversión en de niñas de la Mixta existente en Arguayo, del Ayuntamiento de Santiago de Teide.

Dos Unitarias de niños y dos de niñas en el casco; dos Unitarias de niños y dos de niñas en Tacoronte-Cantillo; una Unitaria de niñas en El Adelantado; una Escuela Mixta servida por Maestra en San Juan; una Unitaria de niños y una de niñas en Agus García; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Barranco Las Latas, del Ayuntamiento de Tacoronte.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Portoruelo; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Pedro Álvarez, del Ayuntamiento de Tegueste.

Una Unitaria de niñas en Arecida; una Unitaria de niños en La Punta; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en El Jeseus, del Ayuntamiento de Tijarafe.

Dos Unitarias de niños y dos de niñas en el casco; una Unitaria de niñas en el Cercado; una Escuela Mixta servida por Maestro en Cuesta del Ingenio, del Ayuntamiento de Vallehermoso.

Una Unitaria de niños en el casco, y una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Las Vueltas; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Las Vegas; una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Lomo del Vato; una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en el Guada; una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Casa de la Seda, del Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Valverde.

Una Escuela de párvulos en el casco; una Escuela Mixta servida por Maestra en Jama; y una Escuela Mixta servida por Maestra en Trevejos, del Ayuntamiento de Vilaflor.

2.º Que en el deseo de que por las Juntas Municipales, Autoridades y Maestros

Nacionales a quines afecta esta modificación, puedan formular las peticiones o reclamaciones que procedan, se entenderá que esta modificación y creación de nuevas Escuelas tiene esta modificación provisional, abriéndose un plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las peticiones o reclamaciones que se formulen serán elevadas a este Ministerio por conducto y con informe del Consejo Provincial de Educación dentro del plazo de quince días siguientes.

3.º Que el carácter provisional de la creación de las nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se conceden con destino a la provincia de Santa Cruz de Tenerife, no se eleve a definitivo, en los casos que así proceda, hasta tanto que por la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere la Real Orden de 2 de noviembre de 1933, dentro del plazo que dicha disposición señala; y

4.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las nuevas Escuelas Nacionales dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se autorizan las clases complementarias que se detallan.

Ilmo. Sr.: Consignados en los capítulos primero y tercero, artículos segundo y quinto, grupos quinto, concepto tercero y primero, subconceptos tercero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento los créditos de 200.000 y 125.000 pesetas para las atenciones de personal y material, respectivamente, de las Instituciones complementarias de la Escuela; y

Vistas las peticiones que, debidamente informadas, fueron elevadas a este Ministerio por los Directores de Grupos escolares solicitando autorización para el funcionamiento durante el actual curso de las clases complementarias que en los mismos ha establecido el anterior; y

Teniendo en cuenta que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos fue tomada razón del gasto con fecha 4 de febrero último — fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los expresados créditos globales de 200.000 y 125.000 pesetas consignados en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto tercero, tercero y capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero, tercero, respectivamente, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento para las atenciones de Personal y Material de las Instituciones complementarias de la Escuela, se destinen al sostenimiento de las clases complementarias que a continuación se detalla, con las dotaciones que para material y personal en las mismas se indican:

Localidad y Grupo escolar	Dotaciones		Localidad y Grupo escolar	Dotaciones	
	Personal	Material		Personal	Material
	Ptas.	Ptas.		Ptas.	Ptas.
<b>Almería</b>					
Graduada de niños aneja Escuela Magisterio.—Dos clases: Carpintería y Encuadernación .....	4.000	2.500	Graduada de niñas «Concepción Arenab».— Dos clases: Labores y Corte y Confección.	4.000	2.500
<b>Barcelona</b>					
Graduada de niños aneja Escuela Magisterio.—Dos clases: Dibujo y Trabajos Manuales .....	4.000	2.500	Graduada de niñas «Padre Poveda».—Dos clases: Labores y Modelado .....	4.000	2.500
Graduada de niños «Milá y Fontabals».— Una clase: Imprenta .....	2.000	1.250	Graduada de niñas Marcelo Usera».—Dos clases: Labores y Música .....	4.000	2.500
<b>Cádiz</b>					
Graduada de párvulos de Jerez de la Frontera.—Dos clases .....	4.000	2.500	Graduada de niñas «Jardines de la Infancia».—Dos clases: Taquigrafía y Corte y Confección .....	4.000	2.500
<b>Cáceres</b>					
Graduada de niños número 3 de Plasencia: Una clase .....	2.000	1.250	Graduada de niñas «José Antonio».—Una clase: Labores .....	2.000	1.250
<b>Coruña (La)</b>					
Grupo escolar «Da Guardia»: Una clase.— Corte y Confección .....	2.000	1.250	Graduada de niños «José Antonio».— Una clase: Contabilidad .....	2.500	1.250
<b>Madrid</b>					
Graduada de niñas «Joaquín Costa» (capital).—Dos clases: Dibujo y Contabilidad...	4.000	2.500	Graduada de niñas «Zumalacárregui».—Una clase: Música .....	2.000	1.250
Graduada de niñas «Vázquez de Mella».— Una clase: Música .....	2.000	1.250	Graduada de niños «Claudio Moyano».—Una clase: Carpintería .....	2.000	1.250
Graduada de niños «Francisco Ruano».—Dos clases: Dibujo y Trabajos Manuales .....	4.000	2.500	Graduada de niños «Lope de Vega».—Una clase: Dibujo .....	2.000	1.250
Graduada de niños «General Mola».— Una clase: Música .....	2.000	1.250	Graduada de niños «Donoso Cortés».—Una clase: Carpintería .....	2.000	1.250
Graduada de niñas «General Mola».—Dos clases: Economía y Corte y Confección .....	4.000	2.500	Graduada de niñas «Miguel Unamuno».— Una clase: Música .....	2.000	1.250
Graduada de niños «Pérez Galdós».—Tres clases: Contabilidad, Dibujo y Música .....	6.000	3.750	Graduada de niñas «Blanco Vilatela».—Una clase: Labores .....	2.000	1.250
Graduada de niñas «José Echegaray».—Una clase: Corte y Confección .....	2.000	1.250	Graduada de niñas «Argentina».—Una clase: Música .....	2.000	1.250
Graduada de niños «Calvo Sotelo».—Dos clases: Carpintería y Dibujo .....	4.000	2.500	Grupo a cargo de la señora Castedo.—Una clase: Rítmica .....	2.000	1.250
Graduada de niñas «Calvo Sotelo».—Dos clases: Música y Labores .....	4.000	2.500	<b>Murcia</b>		
Grupo escolar «Amador de los Ríos» (niños y niñas).—Una clase: Música .....	2.000	1.250	Graduada de niños de Cabezo de Torres. Dos clases: Juguetería y Encuadernación.	4.000	2.500
Graduada de niños «Menéndez y Pelayo». Dos clases: Carpintería y Dibujo .....	4.000	2.500	Graduada de niños «Santa Lucía», de Cartagena.—Dos clases: Carpintería y Dibujo	4.000	2.500
Graduada de niños «Joaquín Costa».—Una clase: Música .....	2.000	1.250	Graduada de niñas «Santa Lucía», de Cartagena.—Una clase: Corte y Confección .....	2.000	1.250
Graduada de niñas «Menéndez y Pelayo».— Una clase: Labores .....	2.000	1.250	<b>Orense</b>		
Graduada de niñas «Santa Teresá de Jesús». Dos clases: Música y Corte y Confección.	4.000	2.500	Graduada de niñas aneja Escuela del Magisterio.—Dos clases: Dibujo y Corte y Confección .....	4.000	2.500
Graduada de niños «Eduardo Benot».—Una clase: Dibujo .....	2.000	1.250	Grupo escolar «Curros Enríquez».—Dos clases: Música y Labores .....	4.000	2.500
Graduada de niñas «Eduardo Benot».—Una clase: Corte y Confección .....	2.000	1.250	<b>Segovia</b>		
Graduada de niñas «Ramon y Cajal».—Una clase: Dibujo .....	2.000	1.250	Graduada de niñas «Santa Eulalia» (capital).—Dos clases: Dibujo y Corte y Confección .....	4.000	2.500
Graduada de niños «Isidro Almazán».—Dos clases: Música y Modelado .....	4.000	2.500	<b>Sevilla</b>		
Graduada de niñas «Lope de Vega» (Nuestra Señora de la Almudena).—Una clase: Música .....	2.000	1.250	Graduada de niñas «Andrés Manjón», de la capital.—Dos clases: Labores y Música .....	4.000	2.500
Graduada de niñas «Onésimo Redondo».— Una clase: Corte y Confección .....	2.000	1.250	Graduada de niños «Andrés Manjón», de la capital.—Dos clases: Taquigrafía y Contabilidad .....	4.000	2.500
Graduada de niñas «Fernánquez Moratin».— Dos clases: Labores y Corte y Confección.	4.000	2.500	<b>Toledo</b>		
Graduada de niños «Joaquín Sorolla».—Una clase: Música .....	2.000	1.250	Grupo escolar «Cardenal Tavera», capital.— Una clase: Corte y Confección .....	2.000	1.250
Graduada de niñas «Don Ramón de la Cruz». Una clase: Corte y Confección .....	2.000	1.250	Graduada de niñas «Santa Isabela», de la capital.—Una clase: Labores .....	2.000	1.250
Graduada de niñas «María Guerrero».—Una clase: Labores .....	2.000	1.250	<b>Valencia</b>		
Graduada de niños «Andrés Manjón».—Dos clases: Música y Dibujo .....	4.000	2.500	Graduada de niños «Cervantes», de la capital.—Tres clases: Cultura, Música y Dibujo	6.000	3.750
Graduada de niñas «Ortega Muñoz».—Una clase: Economía Doméstica .....	2.000	1.250	<b>Valladolid</b>		
Graduada de niños «Pascual Badán».— Una clase: Dibujo .....	2.000	1.250	Grupo escolar «Cristo Rey» (niños).—Tres clases.—Música, Contabilidad y Mecanografía .....	6.000	3.750
Graduada de niñas «Ramiro de Maeztu».— Una clase: Encuadernación .....	2.000	1.250	Grupo escolar «Cristo Rey» (niñas).— Una clase: Corte y Confección .....	2.000	1.250
Graduada de niños «Garvía Morato».— Dos clases: Aéreomodelismo y Dibujo .....	4.000	2.500	Graduada de niños «Cristóbal Colón» (Pajarillos).—Una clase: Dibujo .....	2.000	1.250
Graduada de niños «Concepción Arenab».— Dos clases: Encuadernación y Trabajos en Madera .....	4.000	2.500	<b>Zaragoza</b>		
			Graduada de niñas aneja Escuela Magisterio.—Una clase: Música .....	2.000	1.250
			Graduada de niños «Joaquín Costa» (capital).—Dos clases .....	4.000	2.500
			Graduada de niñas «Joaquín Costa» (capital).—Una clase: Corte y Confección .....	2.000	1.250
			<b>Totales (100 clases, a 2.000 ptas. de personal y 1.250 de material) .....</b>	<b>200.000</b>	<b>125.000</b>

2.º Que las expresadas clases se enseñen autorizadas durante los meses de febrero a junio y de octubre a diciembre, ambos inclusive, funcionando diariamente, con una hora de duración, como mínimo en cada modalidad y clase, y comenzarán de acuerdo con las características de horarios escolares y de trabajos en cada localidad.

3.º La designación del personal, debidamente especializado, que haya de desempeñar las clases que se autorizan será autorizado por la Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta de los Directores de los correspondientes Grupos escolares, o por la propia Dirección General en aquellos casos que juzgue más conveniente al interés del servicio; y

4.º Que las dotaciones fijadas para las clases que se autorizan serán libradas en la forma reglamentaria, previa formalización de las oportunas nóminas, las de personal, y en concepto de «a justificar», las de material, con cargo a los mencionados conceptos presupuestarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 12 de abril de 1950 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Historia general de la Cultura» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.**

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Historia general de la Cultura», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 23 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 13 de abril de 1950 por la que se aprueban los presupuestos presentados por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media (Luis Vives) de Valencia, para adquisición de material clínico y aparato de rayos X con destino a aquel Centro.**

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media (Luis Vives), de Valencia, para adquisición de material clínico y aparato de rayos X con destino a aquel Centro:

Resultando que de los presupuestos presentados el Director del Centro propone la aprobación de los siguientes:

Material clínico: Casa Vicente Tamarit e Hijos, de Valencia, 7.143 pesetas.

Aparato de rayos X y su instalación, casa Fundación de F. García Muñoz, Valencia, 39.750 pesetas.

Total, 46.893 pesetas.

Resultando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo con fechas de 15 y 17 del pasado mes de marzo, respectivamente.

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación de los mencionados presupuestos para adquisición de material clínico y aparato de rayos X con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media (Luis Vives), de Valencia, por su importe total de 46.893 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

**ORDEN de 20 de abril de 1950 por la que se incorporan los premios ofrecidos por el Ministerio del Ejército a los de la Exposición Nacional del presente año.**

Ilmo. Sr.: Ofrecidos por el Ministerio del Ejército, como en anteriores Certámenes, dos premios de quince mil pesetas para un cuadro y una escultura y uno de ocho mil pesetas para un grabado, las tres obras de asuntos militares y de exaltación de las glorias de nuestro Ejército,

Este Ministerio ha resuelto incorporar dichos premios a los de la Exposición Nacional del presente año, convocada por Orden de 31 de enero de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 38), bajo la denominación de «Medallas del Ministerio del Ejército», que serán otorgadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento de Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de abril de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 20 de abril de 1950 por la que se dan las gracias al señor Sureda por la donación que ha hecho al Estado de una acuarela de su mano titulada «Nevada intensa».**

Ilmo. Sr.: Ofrecida al Estado por el pintor don Guillermo Sureda Arbelo una acuarela de su mano titulada «Nevada intensa».

Este Ministerio ha resuelto aceptar dicho donativo y disponer que se den las gracias al señor Sureda por su generoso proceder.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de abril de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**ORDEN de 15 de abril de 1950 por la que se adjudica a don Luis Espada Cruz la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto modificado del Ramal de Enlace entre la Estación de Moncada (línea de Zaragoza a Barcelona) y la línea de Barcelona a Granollers».**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del apartado cuarto de la Orden ministerial de 18 de enero de 1950, se ha incoado por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

el expediente de subasta de las obras comprendidas en el «Proyecto modificado del Ramal de Enlace entre la Estación de Moncada (línea de Zaragoza a Barcelona) y la línea de Barcelona a Granollers», por su presupuesto de contrata de 7.172.576,20 pesetas, y habiéndose verificado dicha subasta el día 5 de abril del corriente.

Este Ministerio, en 15 de abril de 1950, ha resuelto aprobar el remate de la subasta celebrada, y, en consecuencia, adjudicar a don Luis Espada Cruz, de conformidad con el artículo 50 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto modificado del Ramal de Enlace entre la Estación de Moncada (línea de Zaragoza a Barcelona) y la línea de Barcelona a Granollers», por la cantidad de 4.441.900 pesetas y con sujeción a las condiciones que han regido en esta subasta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de abril de 1950.

F. J. ADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

**Anunciando subasta para contratar las obras de construcción de un pabellón postal en el Puerto de Mahón, y obras de alumbrado y montacargas en el citado pabellón.**

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactados al efecto y al de 20 de abril de 1915, la construcción de un pabellón postal en el Puerto de Mahón, con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 425.332,57.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de la proposición, podrán ser examinados en la Sección de Construcciones de la Secretaría General y en las oficinas de Conservación de Mahón, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para su presentación de pliegos, que se fija en treinta días hábiles, a contar de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Al día siguiente habil y a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, Salón de Juntas, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho Organismo, a la apertura de los pliegos presentados, con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que se originen de esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 20 de abril de 1950.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

## MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Servicio de la Madera

*Circular conjunta de ambos organismos número 740 de la C. G. de A. y T. y 21 del S. de M. por la que se anulan la 698 y 5 y se señalan corrientes comerciales para las leñas y carbones vegetales.*

#### FUNDAMENTO

Fijados los precios para leñas y carbones vegetales por la Orden de la Presidencia de 3 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de enero número 6), y teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la intervención de la circulación de ambos combustibles durante el año forestal 1948-49, se hace necesario el que continúe al menos durante el presente año tal intervención.

Por lo expuesto, y en cumplimiento de lo que dispone en su artículo cuarto la Orden citada, el Servicio de la Madera y esta Comisaría General, conjuntamente, disponen:

#### INTERVENCIÓN

1.º Continúa en vigor la intervención en la circulación de las leñas y del carbón vegetal en todas sus formas y clases. Cuando el transporte sea interprovincial y sea cualquiera el medio empleado y en todos los casos, si se utiliza el ferrocarril, dichos combustibles deberán ir acompañados de la guía única de circulación. Para el transporte cuando se realiza en el interior de cualquier provincia y no sea el ferrocarril el medio utilizado, las expediciones deberán ir acompañadas de un conduce expedido en la forma y con arreglo al modelo que en su día se establezca.

2.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes seguirán expidiendo las guías únicas de circulación, cuya obligatoriedad se establece en el artículo anterior. La expedición de dichas guías se sujetará a las corrientes comerciales que en el apartado 10 de esta circular se establecen, sin que en caso alguno puedan expedirse para destinos distintos de los que, respectivamente, se consignan en dicho apartado, a no ser que medie previa y conjunta autorización de la Comisaría General y del Servicio de la Madera.

#### COMISIONES RECEPTORAS

3.º Quedan subsistentes las Comisiones Receptoras de leña y carbón vegetal, creadas por la circular conjunta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio de la Madera de fecha 28 de octubre de 1948, y constituidas por un representante de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, como Presidente, y por tres Vocales, uno de ellos deberá ser el Jefe del Sindicato Provincial del Combustible, y los otros dos, un almacenista y un detallista designados por dicho Sindicato.

Cada Comisión Receptora deberá tener al día los censos de almacenistas y minoristas de carbones y leñas de su propia provincia. Asimismo, las Comisiones de las provincias productoras tendrán, además, un censo de remitentes autorizados. La Comisión Receptora velará por que no sean expedidas guías para el Trans-

porte a otras provincias, a los remitentes que no hayan entregado las cantidades correspondientes para el consumo de la propia provincia. A tal fin, las Comisiones Receptoras abrirán una cuenta individual a cada remitente, en la que consignarán:

a) El cupo provincial que les corresponda entregar.

b) Las cantidades que vayan entregando del cupo provincial.

c) Las cantidades para cuyo transporte a otras provincias se les haya expedido las guías correspondientes.

Las Comisiones Receptoras, sin perjuicio de las funciones que les están encomendadas, deberán en todo momento recoger iniciativas y formular propuestas a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, para que éstas, a su vez, las hagan llegar a la Superioridad.

#### GUÍAS

4.º A la petición de guía deberá acompañar el informe de la Delegación Provincial del Sindicato del Combustible, informe que deberá ser emitido por estos organismos en el plazo máximo de tres días. Al solicitar este informe, los peticionarios deberán recoger en los referidos organismos los resguardos correspondientes, los cuales deberán unirse a la petición de guía que, una vez llena por el peticionario, deberá entregarse en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

En ningún caso, bajo ningún concepto y por ningún organismo, podrá ser recaudada cantidad alguna por el informe y por la expedición de la guía.

Las guías de circulación irán consignadas a las Comisiones Receptoras de leña y carbón vegetal correspondientes, las cuales las transferirán a los almacenistas que libremente elijan los remitentes.

5.º En las guías se hará constar el peso del combustible y su clase que amparen, de acuerdo con la clasificación que se establece en la Orden de la Presidencia de 3 de enero de 1950; especificando el uso a que vayan destinados, cuando hayan de servir de materia prima a otras industrias, como en los casos de «carbón vegetal para sulfuro de carbono», «carbón vegetal para siderurgia», «carbón vegetal para fabricación de explosivos», «leñas para extractos curtientes», «leñas para destilación», «leñas para panificación» y otros análogos.

#### TRAMITACIÓN

6.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes remitirán a diario, y debidamente cumplimentado, un ejemplar del modelo número 6 de la circular 514 a las Delegaciones Provinciales de las provincias deficitarias, que en cada caso corresponda, de acuerdo con las corrientes comerciales que se señalan. Igualmente enviarán a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, antes del día 10 de cada mes, un parte mensual ajustado al modelo anexo a esta circular, en el que se expresen los suministros afectuados a cada una de las provincias deficitarias, así como a los Eléctricos, a la R. E. N. F. E. y a los titulares de cupos industriales asignados por órdenes de la Comisaría General y del Servicio de la Madera.

#### TRANSPORTE POR FERROCARRIL

7.º Una vez obtenida la guía y facturada la mercancía, los remitentes quedan obligados a presentar a la Comisión Receptora, a que se refiere el apartado

tercero, correspondiente a la provincia de origen, el talón de ferrocarril, a fin de que los números de los mismos, destinatario, cantidad de mercancía y punto de destino se consignen como asiento en el libre y cuenta individual, que se menciona en el párrafo tercero del apartado tercero, de la presente circular.

La Comisión Receptora de la provincia de origen enviará a la de la provincia de destino dicho talón de ferrocarril, el que de conformidad con lo que dispone el apartado cuarto de esta circular, se transferirá por aquélla, previas las anotaciones correspondientes a los receptores designados por los remitentes.

#### TRANSPORTE POR CARRETERA

8.º En relación con el transporte interprovincial que se efectúe por carretera, las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias de origen enviarán semanalmente a las Comisiones Receptoras de sus provincias respectivas relación de las guías expedidas para esta clase de transporte, con expresión de los mismos datos que se consignan en el apartado séptimo.

La Comisión Receptora de la provincia remitente oficiará a la de destino, comunicando las salidas de las partidas de combustibles, haciendo constar, en relación con cada una de ellas, los datos señalados en el apartado séptimo.

La Comisión Receptora deberá efectuar las anotaciones correspondientes en el libro y cuenta individual a que se refiere el apartado tercero de la presente circular.

#### CORRIENTES COMERCIALES

9.º En relación con su propia producción y consumo, las provincias se clasificarán en:

- a) Productoras.
- b) Alibes o autoabastecidas.
- c) Deficitarias.

Se incluyen en dichas categorías,

#### A. En relación con las leñas

Como productoras: Alava, Asturias, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Navarra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Valladolid.

Como alibes o autoabastecidas: Baleares, La Coruña, Lugo, Málaga, Orense, Las Palmas, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Vizcaya y Zamora.

Como deficitarias: Albacete, Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Logroño, Madrid, Murcia, Palencia, Santander, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

#### B. En relación con el carbón vegetal

Como productoras: Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lugo, Navarra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel y Toledo.

Como alibes o autoabastecidas: Alava, Asturias, Baleares, Castellón, Lérida, Orense, Palencia, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Tarragona, Valladolid y Zamora.

Como deficitarias: Albacete, Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, La Coruña, Granada, Guipúzcoa, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Pontevedra, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

10. Las corrientes comerciales y porcentajes de envío quedan establecidos en la forma siguientes:

PROVINCIAS PRODUCTORAS DE LEÑA que habrán de suministrar ésta a las deficitarias que respectivamente se indican, y proporciones que se fijan para estos suministros, referidas a su total exportación de dicho combustible.

N.º	Provincias productoras	Provincias deficitarias	Por ciento
1	Alava .....	Guipúzcoa .....	60
		Logroño .....	20
		Discreción .....	20
2	Asturias .....	Santander .....	50
		Guipúzcoa .....	30
		Discreción .....	20
3	Avila .....	Madrid .....	100
4	Badajoz Norte .....	Madrid .....	100
	Badajoz Sur .....	Sevilla .....	100
5	Burgos .....	Madrid .....	100
6	Cáceres .....	Madrid .....	100
7	Castellón .....	Barcelona .....	40
		Valencia .....	40
		Discreción .....	20
8	Ciudad Real .....	Alicante .....	30
		Albacete .....	30
		Murcia .....	20
		Discreción .....	20
9	Córdoba .....	Almería .....	20
		Cádiz .....	20
		Málaga .....	20
		Sevilla .....	20
		Murcia .....	10
		Alicante .....	10
10	Cuenca .....	Madrid .....	60
		Valencia .....	20
		Discreción .....	20
11	Gerona .....	Barcelona .....	100
12	Granada .....	Almería .....	100
13	Guadalajara .....	Madrid .....	80
		Zaragoza .....	20
14	Huelva .....	Sevilla .....	60
		Cádiz .....	40
15	Huesca .....	Barcelona .....	40
		Zaragoza .....	40
		Discreción .....	20
16	Jaén .....	Albacete .....	20
		Almería .....	20
		Valencia .....	20
		Sevilla .....	20
		Discreción .....	20
17	Lérida .....	Barcelona .....	100
18	León .....	Palencia .....	50
		Santander .....	30
		Discreción .....	20
19	Navarra .....	Guipúzcoa .....	25
		Logroño .....	20
		Zaragoza .....	35
		Discreción .....	20
20	Salamanca .....	Madrid .....	100
21	Segovia .....	Madrid .....	100
22	Soria .....	Madrid .....	40
		Zaragoza .....	40
		Discreción .....	20
23	Tarragona .....	Barcelona .....	100
24	Teruel .....	Valencia .....	30
		Barcelona .....	30
		Zaragoza .....	30
		Discreción .....	10
25	Toledo .....	Madrid .....	100
26	Valladolid .....	Madrid .....	70
		Palencia .....	30

PROVINCIAS PRODUCTORAS DE CARBÓN VEGETAL que habrán de suministrar éste a las deficitarias que respectivamente se indican, y proporciones que se fijan para estos suministros referidos a su total exportación de dicho combustible.

N.º	Provincias productoras	Provincias deficitarias	Por ciento
1	Avila .....	Madrid .....	80
		Barcelona .....	20
2	Badajoz, Zona Norte .....	Valencia .....	40
		Alicante .....	25
		Murcia .....	15
		Cartagena .....	10
		Barcelona .....	10
	Badajoz, Zona Sur .....	Málaga .....	20
		Cartagena .....	10
		Sevilla .....	20
		Murcia .....	10
		Valencia .....	10
		Barcelona .....	10
		Alicante .....	10
		Cádiz .....	10
3	Burgos .....	Barcelona .....	50
		Valencia .....	30
		Zaragoza .....	10
		Vizcaya .....	10
4	Cáceres (capital y Aldea Cano) .....	Valencia .....	30
		Madrid .....	20
		Barcelona .....	40
		Discreción .....	10
	Cáceres (resto de la provincia) .....	Madrid .....	40
		Barcelona .....	50
		Discreción .....	10
5	Ciudad Real (Zona Norte) .....	Madrid .....	40
		Barcelona .....	40
		Discreción .....	20
	Ciudad Real (Zona Sur) .....	Valencia .....	40
		Alicante .....	25
		Murcia .....	15
		Albacete .....	10
		Discreción .....	10
6	Córdoba .....	Cádiz .....	10
		Valencia .....	20
		Alicante .....	20
		Granada .....	10
		Sevilla .....	10
		Murcia .....	10
		Almería .....	10
		Málaga .....	10
7	Cuenca .....	Valencia .....	50
		Alicante .....	20
		Barcelona .....	20
		Discreción .....	10
8	Gerona .....	Barcelona .....	100
9	Guadalajara .....	Madrid .....	30
		Barcelona .....	60
		Zaragoza .....	10
10	Huelva .....	Cádiz .....	5
		Murcia .....	20
		Almería .....	15
		Sevilla .....	20
		Granada .....	10
		Alicante .....	20
		Málaga .....	10
11	Huesca .....	Barcelona .....	40
		Zaragoza .....	40
		Discreción .....	20
12	Jaén .....	Murcia .....	20
		Albacete .....	20
		Almería .....	20
		Granada .....	20
		Alicante .....	20

N.º	Provincias productoras	Provincias deficitarias	Por ciento
13	León .....	Barcelona .....	40
		Madrid .....	20
		Valencia .....	20
		Zaragoza .....	20
14	Lugo .....	Coruña .....	50
		Pontevedra .....	50
15	Navarra .....	Guipúzcoa .....	25
		Barcelona .....	25
		Zaragoza .....	25
		Logroño .....	10
		Discreción .....	15
16	Salamanca .....	Barcelona .....	60
		Madrid .....	40
		Discreción .....	10
17	Segovia .....	Madrid .....	100
18	Soria .....	Valencia .....	20
		Zaragoza .....	20
		Barcelona .....	50
		Discreción .....	10
19	Toledo .....	Madrid .....	35
		Barcelona .....	65
20	Teruel .....	Barcelona .....	50
		Valencia .....	50

Los picos y ciscos seguirán las mismas corrientes comerciales que se establecen para los carbones vegetales, excepto en los casos expresados en el siguiente estado.

N.º	Provincias productoras	Provincias deficitarias	Por ciento
1	Cáceres .....	Madrid .....	80
		Barcelona .....	20
2	Badajoz .....	Málaga .....	50
		Sevilla .....	50
3	Córdoba .....	Albacete .....	10
		Alicante .....	25
		Málaga .....	30
		Sevilla .....	15
4	Salamanca .....	Madrid .....	60
		Pontevedra .....	40
5	Ciudad Real (Zona Norte) .....	Madrid .....	40
		Barcelona .....	40
		Discreción .....	20
6	Ciudad Real (Zona Sur) .....	Valencia .....	40
		Alicante .....	25
		Murcia .....	15
		Albacete .....	10
		Madrid .....	10

PROVINCIAS PRODUCTORAS DE HERRAJ, que habrán de suministrar éste a las deficitarias que respectivamente se indican, y proporciones que se fijan para estos suministros, referidas a su total exportación de dicho combustible.

N.º	Provincias productoras	Provincias deficitarias	Por ciento
1	Badajoz .....	Barcelona .....	50
		Madrid .....	25
		Valencia .....	15
		Discreción .....	10
2	Ciudad Real .....	Madrid .....	30
		Alicante .....	30
		Murcia .....	20
		Valencia .....	20
3	Córdoba .....	Madrid .....	10
		Barcelona .....	15
		Valencia .....	15
		Zaragoza .....	25
		Granada .....	10
		Alicante .....	10
		Murcia .....	10
		Albacete .....	5

N.º	Provincias productoras	Provincias deficitarias	Por ciento
4	Huelva .....	Madrid .....	20
		Barcelona .....	20
		Valencia .....	15
		Zaragoza .....	15
		Alicante .....	10
		Albacete .....	10
		Murcia .....	10
5	Huesca .....	Zaragoza .....	100
6	Jaén .....	Madrid .....	30
		Barcelona .....	15
		Zaragoza .....	10
		Albacete .....	15
		Lérida .....	15
		Alicante .....	5
		Cuenca .....	5
7	Sevilla .....	Madrid .....	30
		Barcelona .....	20
		Málaga .....	10
		Vizcaya .....	10
		Guipúzcoa .....	10
		Pontevedra .....	10
		La Coruña .....	10
8	Tarragona...	Barcelona .....	100
9	Teruel .....	Zaragoza .....	50
		Barcelona .....	50

Los envíos cuyos destinos se dejan a «discreción» deberá entenderse que en todos los casos deben sujetarse a las corrientes comerciales establecidas.

11. A excepción de los casos que se señalan en los apartados 12, 13 y 15 de esta circular no se autorizarán envíos de leña o carbón desde cualquiera de las provincias clasificadas como deficitarias a otra distinta.

Por las productoras, deberá tenerse en cuenta que han de permitir, dentro de los porcentajes establecidos, igual cantidad de carbones de primera calidad a cada provincia deficitaria con las que tengan corriente comercial.

**CUPOS PROVINCIALES**

12. Cuando las producciones de leña y carbón de una provincia cubra con exceso las necesidades reconocidas para la misma, la expedición de guías correspondientes al excedente se efectuará de conformidad con las corrientes comerciales en los porcentajes que se señalan para cada combustible en el apartado 10 de esta circular, sin que, en ningún caso ni bajo pretexto alguno, sea permitido alterar dicha distribución. A estos efectos se garantizará la satisfacción de las referidas necesidades en las provincias productoras, estableciéndose para las mismas un «Cupo de Consumo Provincial», expresado por un porcentaje de su producción total.

Las provincias aibles que en determinada época tengan una producción que supere a sus necesidades, solicitarán de la Comisaría General el envío de dicho excedente a otras provincias, quien de acuerdo con el Servicio de la Madera, señalará el destino del mismo.

En los envíos a las provincias deficitarias, y a efectos de porcentajes de remisión, se tendrá en cuenta el que el total de la rotación deberá efectuarse dentro del mes correspondiente, y no podrán solicitarse nuevas guías con destino distinto a pretexto de falta de vagones, hasta tanto no se haya cumplido el total del porcentaje, salvo caso de fuerza mayor, previamente comprobado por la Delegación de Abastecimientos correspondiente.

El sistema de ciclo de rotación se establecerá por remitentes individuales, dentro del total general que corresponda a la provincia productora, a cuyo fin la Comisión Receptora a que se refiere el apartado tercero de esta circular llevará una cuenta a cada remitente, a los efectos

de que le sean expedidas las guías que solicite, teniendo en cuenta las entregas del «Cupo de Consumo Provincial» que hubiere efectuado y los envíos que haya realizado.

Queda terminantemente prohibido a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, la retención bajo pretexto de derrama y otros motivos cualquiera de partida alguna de leña o carbón vegetal que no corresponda a la previsión de satisfacer las necesidades a que se refiere el primer párrafo de este apartado.

**CUPOS INDUSTRIALES**

13. Las industrias que para su desenvolvimiento utilizan como combustibles o primeras materias carbones vegetales o leñas estarán exentas de la obligación de entregar el cupo provincial y de sujetarse a las corrientes comerciales establecidas para el transporte de los mismos. En este último caso solicitarán del Servicio de la Madera, la autorización necesaria para transportar las leñas y carbones sin sujetarse a las corrientes comerciales establecidas, para que a la vista de la petición la Comisaría General y el referido Servicio adopten la resolución que proceda.

**CUPOS A EJÉRCITOS**

14. Las Intendencias de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire solicitarán de la Comisaría General, a través del Departamento Militar de la misma, los cupos de carbón vegetal y leña, necesarios para el abastecimiento de las unidades dependientes de aquéllas.

**CUPOS PARA RENFE**

15. Teniendo en cuenta la naturaleza de las necesidades de la R. E. N. F. E., por lo que se refiere al abastecimiento de leñas para sus depósitos de máquinas y al de carbones vegetales, los suministros para dicha entidad se exceptúan provisionalmente de la sujeción a las corrientes comerciales que se establecen en esta disposición.

A estos efectos, los Jefes de depósito o reservas, o bien los contratistas del abastecimiento de combustibles a la R. E. N. F. E., podrán solicitar se expidan las guías correspondientes desde cualquier origen o cualquier destino. En el caso de que los solicitantes de las guías no sean los Jefes de depósitos de reservas, sino contratistas, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes exigirán del mismo, antes de proceder a la expedición de aquéllas, acompañando a la petición, la orden de facturación; documento, que deberá ser facilitado a dicho contratista por el Jefe del Servicio Central del Combustible de la R. E. N. F. E., o en su defecto, por el Jefe de depósito o reserva correspondiente. En dicha orden de facturación se especificará de una forma concreta el tonelaje de combustible que ha de cargarse en cada vagón. El número de este documento quedará reseñado en el primer cuerpo de la guía.

La expedición de tales guías deberá tramitarse con la máxima urgencia, para que en ningún momento, por causa de retraso de expedición, pueda originarse paralizaciones en el régimen de suministros para la R. E. N. F. E.

**COMERCIO**

16. El comercio de estas leñas y carbones vegetales entre almacenistas y minoristas se efectuará como hasta ahora libremente, pero con sujeción a los precios vigentes, mientras que la intervención se limite a la circulación. Asimismo se podrán efectuar libremente, pero con sujeción a los precios oficiales, las ventas a los consumidores.

En cada provincia, la Comisión Receptora propondrá el porcentaje o cantidad que durante la vigencia de la presente circular puedan adquirir en origen los di-

versos detallistas de la misma, para su aprobación por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y el Servicio de la Madera.

Los almacenistas debidamente matriculados podrán comprar en cualquier provincia y efectuar los traslados correspondientes, sujetándose a lo establecido por la presente circular.

En caso de producirse escasez en cualquier provincia se establecerán, para la distribución, ciclos rotativos de reparto entre los almacenistas. La Comisión Receptora respectiva, previa aprobación de la Comisaría General y el Servicio de la Madera, fijará los coeficientes del sistema que deba regir dicha distribución entre los almacenistas de destino y adoptará las medidas que crea necesarias para la distribución al público de ambos combustibles.

Para el reparto de la leña y carbón vegetal de almacenistas a detallistas se establecerá el mismo sistema de distribución que se indica para los primeros. En todo momento, la Comisaría General podrá adoptar las determinaciones que estime necesarias en relación con este punto, dando conocimiento de las mismas al Servicio de la Madera.

Cuando la escasez del producto haga necesarias, con carácter transitoria, una mayor intervención a juicio de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, entrarán en vigor las siguientes normas:

a) Las Comisiones Receptoras de las provincias deficitarias destacarán de su seno un representante que se trasladará a la provincia o provincias abastecedoras, con el fin de efectuar las compras correspondientes al cupo global asignado a su provincia, del que se hará cargo la Comisión Receptora para su distribución ulterior entre los almacenistas que compongan el censo de la provincia, de acuerdo con los porcentajes que se establezcan.

b) Los minoristas no podrán, a partir de este momento, adquirir carbón vegetal y leñas de origen, viniendo los almacenistas obligados a ceder a éstos los porcentajes que se acuerden por la Comisión Receptora.

Cuando se establezca por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos el régimen de intervención prevista en el segundo párrafo de este apartado, en las provincias deficitarias donde existan almacenistas que a la vez sean productores en provincias remitentes o autoabastecidas, éstos participarán como un almacenista más, en los cupos de reparto del global provincial, aun cuando el carbón que llegue a la provincia sea de su propia producción.

**CONTRAVENCIONES**

17. Los contraventores a lo ordenado en la presente circular así como los que demoren el cumplimiento de sus normas, serán objeto del oportuno expediente, aplicándoseles por la Comisaría General lo dispuesto en materia de sanciones, y pasando el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía de Tasas, cuando a ello hubiere lugar.

Queda derogada la circular conjunta número 698 y 5 de esta Comisaría General y del Servicio de la Madera, respectivamente.

Madrid, 21 de abril de 1950.—El Jefe del Servicio de la Madera, José M.ª Barnola.—El Comisario general de Abastecimientos y Transportes, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Delegado nacional de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.



## INSTRUCCIONES

A fin de unificar los diferentes formatos que dificultan la labor de recopilación, en lo que a resúmenes de guías de combustibles vegetales, expedidas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes se refiere, por los citados Organismos se seguirán las instrucciones que se dictan para rellenar los modelos 1 y 2 que se acompañan.

## MODELO NUM. 1

Este modelo, si bien puede ser empleado indistintamente para leña, carbón vegetal, disco o herra], se indicará en cada ejemplar un sólo artículo de los mencionados.

En el mismo se relacionarán las provincias y tonelaje suministrado a cada una de ellas, a excepción de lo destinado al consumo propio de la provincia expedidora.

## MODELO NUM. 2

Se hará constar la clase de combustible a que se refiera cada ejemplar, en la forma señalada en el primer párrafo del modelo número 1, y en la provincia definitiva que en cada caso corresponda, debiendo remitir un ejemplar por cada provincia y artículo.

Se relacionarán por orden cronológico la fecha, serie y número de las guías expedidas, tonelaje y clase de carbón, leña, disco o herra], de acuerdo con la clasificación establecida en la Orden de la Presidencia de 3 de enero del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6-1-950, núm. 6).

Cuando las guías se refieran a envíos de carbón vegetal o leña, que en virtud de las autorizaciones especiales de esta Comisaría General se hayan expedido a industrias siderúrgicas, de extractos cortientes, etc., se harán constar los mismos datos, solamente que en un ejemplar aparte.

En los meses que no haya movimiento de estos combustibles, se remitirá un resumen con la frase: NEGATIVO.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la cátedra de «Historia general de la Cultura» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

El cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Historia general de la Cultura» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente por la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en la Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 21 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría general del Movimiento.

8.ª La licencia del ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrían ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría general del Movimiento.

dida por la Secretaría general del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Pretado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931 y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidas de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 2 de abril de 1950.—El Director general, Cayetano Alcazar.

## Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

## Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Maestro de Taller de Electricidad vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Canillas.

Se anuncia para su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, una plaza de Maestro de Taller de Electricidad vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Apre-

dizaje de Camillas, dependientes de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica fecha 12 de julio de 1948 y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 7 de diciembre último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.ª Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración Pública.

d) Justificantes de los trabajos, títulos y servicios que aleguen como méritos para el concurso.

e) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 15 por formación de expediente.

4.ª Asimismo será obligada la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque a los concursantes, de un programa de trabajos de Taller en el orden graduado dentro de cada ciclo o curso y una Memoria pedagógica explicativa del programa y de las formas y procedimientos de enseñanza, originales uno y otra del concursante respectivo.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste en el plazo de un mes como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos.

b) A determinar las pruebas de prácticas de Taller que serán objeto del examen y deliberar acerca del ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio que deben redactar los opositores; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

8.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán dos:

1.ª Las prácticas de Taller que estime necesarias el Tribunal, a desarrollar en el tiempo que para cada una se fije por el mismo; y

2.ª Un ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio.

9.ª El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a la misma, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

10. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso se interrumpa el curso normal de su actuación.

11. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta, como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos Locales de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

3.º Prelación del título profesional, en caso de que los posean, por este orden: Perito o Técnico Industrial, Ayudante de Ingeniero y Oficial en el oficio correspondiente.

4.º Otros servicios docentes o prestados en Talleres de la Industria privada.

12. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones reglamentarias y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de 8.000 pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicio, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial y, sucesivamente, cada cinco años posteriores, con un aumento de igual cuantía. La jornada de trabajo ordinaria será de seis horas.

13. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente, don Bernardino Tabernero García, Director de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Camillas.

Vocales: Don Emeterio Ruiz Sancho, don Antonio Corral Salz, don Andrés Jaqué Amador, Directores de las Escuelas de Orientación de Villaverde, Nazaret y Carabanchel, respectivamente, y don Aurelio Galán Muñoz del Cerro, Jefe de Departamento de la Escuela de Camillas.

Suplentes: Presidente, don Diomedes Palencia Albert, Director de la Escuela de Orientación Profesional de Chamartín de la Rosa.

Vocales: D. Pablo Martín Gispert y don Urbano Domínguez Díaz, Director de la Escuela de Orientación Profesional de San Roque y Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo, respectivamente.

Madrid, 9 de febrero de 1950.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado: El Director general, Ramón Ferrero.

*Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de medio servicio vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde*

Se anuncia para su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, una plaza de Profesor de medio servicio vacante en la plantilla de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 10 de noviembre último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión de alguno de los siguientes títulos o tener hechos los estudios correspondientes: Ingeniero, Técnico o Perito Industrial, o Ayudante de Ingeniero.

2.ª Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, plaza de Santa Bárbara, 10, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro, si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Copia notarial del título o títulos que posean, o en su defecto, certificación de los estudios correspondientes.

c) Justificantes de los trabajos, publicaciones y servicios que aleguen como méritos para el concurso y hoja de servicios.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Servicio de la Administración Pública.

f) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 15 por formación de expediente.

4.ª Asimismo será obligada la presentación al Tribunal, en la primera sesión que éste convoque a los opositores, de un programa o cuestionario de la organización didáctica de las enseñanzas técnico-gráficas que constituyen la parte fundamental de la formación de los alumnos de los dos primeros cursos de las Escuelas de Orientación y una Memoria de carácter pedagógico sobre metodología de tales enseñanzas, redactados por el concursante.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de los aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste, en el plazo de dos meses como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos alegados por los concursantes y calificarlos.

b) A redactar el cuestionario de la tercera prueba del examen de aptitudes. Este cuestionario constará de veinte temas como máximo y se hallará a disposición de los aspirantes, para su consulta, en la Secretaría del Patronato veinte días antes de la celebración del ejercicio; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a las pruebas de aptitud.

8.ª Si del examen de los méritos que concurren en los aspirantes puede deducir el Tribunal de modo fehaciente y notorio la aptitud superior de alguno de ellos, podrá formular propuesta a su favor sin efectuar examen alguno, siempre que concorra unanimidad de votos.

9.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán tres:

Primero. Un ejercicio práctico de Dibujo y croquisado.

Segundo. Uno o más problemas de Física; y

Tercero. Contestar por escrito un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte del cuestionario redactado por el Tribunal.

Para cada uno de estos ejercicios fijará el Tribunal el tiempo de duración que estime conveniente.

10. El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a ella, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a sus efectos.

11. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive y se ratificará, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso interrumpa el curso normal de su actuación.

12. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

Primero. Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos locales, de cualquier clase que sean aquellos.

Segundo. Mayor número de trabajos, publicados o inéditos, de que el aspirante sea autor, en relación con la índole del cargo a proveer y cuyo mérito sea apreciado por el Tribunal.

Tercero. Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

Cuarto. Prelación del título profesional por este orden: Ingeniero, Perito, Técnico o Licenciado y Ayudante de Ingeniero.

13. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones legales complementarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de 5 000 pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial y, sucesivamente, cada cinco años posteriores, con nuevos aumentos de igual cuantía. La jornada normal de trabajo será la de seis horas.

14. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente: Don Emeterio Ruiz Sancho, Director y Jefe de Departamento de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde.

Vocales: Don Pablo Martí Gispert, don Luis Barbero Carnicero y don Bernardino Tabernero García, Directores de las Escuelas de Orientación Profesional de San Roque, Ciudad de los Muchachos y Canillas, y don Urbano Domínguez Díaz, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo.

Suplentes: Presidente, don Antonio del Corral Saiz, Director de la Escuela de Orientación Profesional «Nazaret»; y Vocales: Don Diómedes Palencia Albert y don Andrés Jaque Amador, Directores de las Escuelas de Orientación Profesional de Chamartín de la Rosa y Carabanchel, respectivamente.

Madrid, 9 de febrero de 1950.—El Presidente, Guillermo Krahe Herrero.—Aprobado: El Director general, Ramón Ferreiro.

#### Escuela de Peritos Agrícolas de Sevilla

Convocatoria de examen de ingreso en la Escuela de Peritos Agrícolas de Sevilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente de este Centro y en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 22 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de diciembre) y de acuerdo con la Orden de 31 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 247), se anuncia la presente convocatoria ordinaria de exámenes de ingreso en esta Escuela, que se verifica-

rán a partir de la segunda quincena del próximo mes de mayo y en las fechas que oportunamente se fijen.

Para tomar parte en ellos se solicitará de señor Ingeniero Director, en instancia de petición de examen, a la que se acompañará copia de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil (legalizada si el solicitante no es del territorio de la Audiencia de Sevilla), certificado de revacunación, extendido en papel del Colegio de Médicos, y dos fotografías de tamaño carnet. Estos documentos los presentarán los que soliciten matrícula por primera vez. Los aspirantes que hayan tomado parte en convocatorias anteriores y no hayan retirado la documentación, solamente entregarán la instancia y dos fotografías. En concepto de derechos de examen se satisfarán: 35 pesetas en metálico por cada uno de los cinco grupos de los que se puede pedir examen y cinco pesetas, también en metálico y por grupo, por derechos de inscripción.

Además de los derechos que se citan anteriormente, de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica en 14 de junio de 1949, igualmente abonarán en metálico 18,50 pesetas, importe del libro de calificación escolar; cinco pesetas por cada grupo en que se matriculen, como derechos de las certificaciones que se extenderán en dicho libro, que serán reintegradas con una póliza de tres pesetas y un sello móvil de 0,15 pesetas.

Las solicitudes, en modelo oficial, que se facilitarán en la Secretaría de la Escuela, se presentarán en la misma, en unión de los documentos antes citados, durante los días laborables comprendidos entre el 1 y el 13 de mayo, ambos inclusive, siendo el último día citado en el que inexcusablemente se completará la documentación que no hubiere sido entregada a ejecutar la matrícula, siendo las horas de ésta de cinco a ocho de la tarde.

Los aspirantes justificarán las siguientes condiciones:

1.º Ser de nacionalidad española, no pudiéndose matricular en el primer año de las enseñanzas que se cursan en la Escuela mientras no se haya cumplido la edad de dieciséis años.

2.º No padecer enfermedad o defecto físico que dificulten el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Médico designado al efecto por el Claustro de Profesores para el reconocimiento de los aspirantes. Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión por este concepto constan en relación aprobada por la Junta de Profesores, que puede ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

Las materias de cuyos conocimientos deberán examinarse los aspirantes a ingreso en la Escuela se dividen en cinco Grupos:

Grupo A.—Examen de conjunto de Gramática castellana y Geografía General y de España.

Grupo B.—Elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría.

Grupo C.—Elementos de Física y Química.

Grupo D.—Elementos de Historia Natural; y

Grupo E.—Dibujo lineal y Rotulación de planos.

El examen del Grupo A consistirá en ejercicios prácticos sobre ortografía, redacción, Gramática en general y Geografía, pudiendo también realizarse examen oral en los casos y con los alumnos que el Tribunal estime necesario.

El de los Grupos B, C y D comprenderán dos fases: la primera, consistente en ejercicios escritos, cuya aprobación ha de preceder a la segunda fase, y otra

de examen oral, en las que se responderá a las lecciones sacadas a la suerte.

Para el Grupo B, la fase del examen escrito consistirá en la resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal.

Para el examen de elementos de Física y Química, así como para el de Historia Natural, el primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a un tema relativo a una o varias cuestiones de las contenidas en los programas correspondientes.

El examen de Dibujo lineal, en la copia y delineación de una lámina de motivos arquitectónicos o de elementos de máquinas y ejercicios de rotulación.

En cualquiera de los Grupos A, B, C y D, cada uno de los ejercicios escritos o prácticos tendrán carácter eliminatorio, sin que el aspirante declarado apto para continuarlo sea aprobado, hasta no serlo definitivamente en el ejercicio oral, y sin que la declaración de aptitud en dichos ejercicios suponga la adquisición de derechos ulteriores en otras convocatorias, en caso de no ser aprobado en el ejercicio oral.

Los Tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que estimen necesario para formar cabal juicio de la suficiencia de los aspirantes, sin más limitación que las que señalan los cuestionarios vigentes, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16 de diciembre de 1946 para los Grupos A, B y C, (Química) y del 17 de noviembre de 1941 para los Grupos D (Física) y D.

Para los exámenes de cada uno de los Grupos el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará a cada uno de los candidatos de aprobado o suspenso, extendiéndose acta duplicada del resultado, firmada por todos los Profesores del Tribunal. Uno de los ejemplares será archivado en Secretaría y el otro expuesto al público en el tablón de anuncios. El aspirante que no se presente a examen cuando sea llamado no podrá examinarse hasta la convocatoria siguiente.

Si al ser llamado solicitara del Tribunal y por escrito la dispensa de la falta y si las razones alegadas resultaren atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez.

El no presentarse a un examen cualquiera, sea definitivo o no, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, equivale a que el aspirante quede suspenso en el Grupo correspondiente.

Los aspirantes que justifiquen hallarse en posesión del título de Bachiller o tener aprobado el examen de Estado, serán dispensados de la aprobación del Grupo A, mediante solicitud al señor Director de la Escuela, a la que se unirá certificado de estudios y breve pago de los derechos correspondientes.

Sevilla, 9 de marzo de 1950.—El Ingeniero Director, Francisco de la Fuente y de la Cámara.—Aprobado.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del grupo 9.º (Motores hidráulicos y térmicos), de las Escuelas de Peritos Industriales

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.

Por el presente se convoca a los señores opositores a plazas de Profesores numerarios del grupo 9.º (Motores hidráulicos y térmicos), de Escuelas de Peritos Industriales, al acto de su presentación, que tendrá lugar el día 20 de mayo, a las

diecisiete horas, en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales. En dicho acto de presentación harán entrega de la correspondiente memoria pedagógica, así como de los programas relativos a las disciplinas que comprende este grupo.

Oportunamente se anunciará en el tablón de anuncios de la citada Escuela el día en que podrán recoger los cuestionarios correspondientes a la oposición, los cuales estarán a su disposición veinte días antes del comienzo de los ejercicios.

Madrid, 17 de abril de 1950.—El Presidente del Tribunal (ilegible).

**Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores numerarios del Grupo quinto «Dibujo Geométrico e Industrial y Oficina Técnica», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Córdoba, Málaga y Cádiz**

*Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.*

Los señores opositores a las referidas plazas deberán comparecer en la Escuela de Peritos Industriales de Madrid, calle de la Flor Alta, núm. 8, el día 27 de mayo próximo, a las doce horas, con objeto de verificar su presentación, hacer entrega de la Memoria sobre el concepto de la enseñanza del Dibujo Geométrico-Industrial y de los programas de Dibujo geométrico (primero y segundo curso), Dibujo industrial (primero y segundo curso), y Oficina técnica, redactados con sujeción a los vigentes cuestionarios oficiales.

El Tribunal dará a conocer, en la indicada fecha, el sistema conforme al cual se ajustarán las pruebas técnico-gráficas que integrarán el ejercicio práctico objeto de estas oposiciones.

El cuestionario fijado por el Tribunal estará a disposición de los señores opositores desde el día 6 del referido mes de mayo, en los locales de dicha Escuela.

Madrid, 17 de abril de 1950.—El Presidente del Tribunal, Emilio Canosa.

**Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores Auxiliares numerarios del Grupo quinto «Dibujo geométrico e Industrial y Oficina Técnica», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Gijón, Linares, Tarrasa y Vigo**

*Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas*

Los señores opositores a las referidas plazas deberán comparecer en la Escuela de Peritos Industriales de Madrid, calle de la Flor Alta, número 8, el día 27 de mayo próximo, a las trece horas, con objeto de verificar su presentación, hacer entrega de la Memoria sobre el concepto de la enseñanza del Dibujo geométrico-Industrial y de los programas de Dibujo geométrico (primero y segundo curso), Dibujo industrial (primero y segundo curso) y Oficina técnica, redactados con sujeción a los vigentes cuestionarios oficiales.

El Tribunal dará a conocer en la indicada fecha el sistema conforme al cual se ajustarán las pruebas técnico-gráficas que integran el ejercicio práctico objeto de estas oposiciones.

El cuestionario fijado por el Tribunal estará a disposición de los señores opositores desde el día del referido mes de mayo, en los locales de dicha Escuela.

Madrid, 17 de abril de 1950.—El Presidente del Tribunal, Emilio Canosa.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera

*Anunciando concurso público para la concesión de la instalación y explotación de líneas de trolebuses en la ciudad de Huelva.*

Aprobado por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1949 el proyecto para la instalación de explotación de líneas de trolebuses para viajeros en la ciudad de Huelva, firmado en 21 de julio de 1949 por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Arbó y don Vicente González, cuya concesión solicita «Tracciones Eléctricas, S. A.».

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo undécimo de la Ley de Trolebuses, de 5 de octubre de 1940 y artículo séptimo del Reglamento para su aplicación, de 4 de diciembre de 1944, abre concurso público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la concesión de las mencionadas líneas, al efecto de que las personas o entidades a quienes interese puedan presentar proposiciones en la Sección de Tranvías y Transportes por Carretera, calle de Alfonso XII, número 56, de las once a las trece horas, en cuyo concurso se reconoce a «Tracciones Eléctricas, S. A.», el derecho de tanteo.

El concurso se celebrará en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 12 de junio próximo, a las doce horas, hallándose de manifiesto en la Sección antes citada, para conocimiento del público, el proyecto base y el pliego de condiciones particulares y económicas para la concesión.

Servirá de base para el concurso el proyecto citado anteriormente, y para poder tomar parte en él, los concursantes presentarán cuanto se estipula en el artículo séptimo del Reglamento de aplicación de la Ley de Trolebuses, de 4 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15).

El concurso versará sobre las mejoras que los concursantes presenten al proyecto citado, sobre las ventajas y comodidades que se ofrezcan a los usuarios, singularmente reducción de tarifas; sobre reducción de plazo de concesión y sobre los compromisos económicos que se contraigan con la Administración.

Según lo prevenido en el artículo sexto de la Ley de 5 de octubre de 1940, únicamente podrán concurrir españoles con capacidad suficiente para ello y Sociedades españolas legalmente constituidas, cuyo capital sea íntegramente español.

Para tomar parte en el concurso habrá de depositarse previamente, como fianza provisional, la cantidad de pesetas

79.090,35, importe del 2 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras. Este depósito puede constituirse en títulos de la Deuda Pública, admitidos para esta clase de operaciones, o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad de las personas jurídicas y de sus representantes cuando se trata de ellas, acompañando en todo caso la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928.

El depósito, hecho en la forma indicada, será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación provisional del concurso.

Resuelto el concurso, previos los informes procedentes, con la adjudicación provisional de la concesión, se elevará el expediente al excelentísimo señor Ministro, a los efectos de la concesión definitiva, con el resguardo del depósito del 5 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado.

Hecha la adjudicación provisional, y antes de la definitiva, el concesionario viene obligado a abonar al peticionario, «Tracciones Eléctricas, S. A.», de no ser éste el adjudicatario, el importe del proyecto y los gastos de su tramitación, tasación y confrontación, que se valoran en la cantidad de 67.897,96 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 18 de abril de 1950.—El Director general, José María García Lomas y Cosío.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... mayor de edad, con cédula personal clase ..... y número ..... expedida en ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ....., así como del proyecto base del peticionario, «Tracciones Eléctricas, S. A.», prescripciones impuestas por el Ministerio, pliego de condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, mediante concurso público, de la concesión de líneas de trolebuses en la ciudad de Huelva, se comprometo a tomar a su cargo la instalación y explotación de dicha red, con sujeción estricta al proyecto base, acompañando a esta proposición los documentos exigidos, y ofrezco, con relación al mismo, las siguientes mejoras:

Ventajas y comodidades de los usuarios:

Primero. Reducción de tarifas ..... (tanto por ciento en letra).

Segundo. ....

En orden al plazo de concesión: Reducción de éste.

En orden a los compromisos económicos y sociales con la Administración:

a) .....  
b) .....

(Fecha y firma.)